



**FEDETAX**

FEDERACIÓN REGIONAL DE TAXIS DE CANARIAS  
G-38.265.799

TENERIFE  
Ctra. Provincial, nº 135, Edificio Yazmina. Piso 2º Puerta 3 38390 - Santa Úrsula.  
Tfno.: 922 370 935 / Fax: 922 368 161

GRAN CANARIA  
C/ Herraaje-Nave, nº 10 – Sector 3-P Norte Polígono Industrial Arinaga, 35260 - Agüimes.  
Tfno.: 922 370 935

Correo: [fedetax@fedetax.es](mailto:fedetax@fedetax.es)



---

# "ESTATUTOS DE LA FEDERACION REGIONAL DE TAXIS DE CANARIAS"

## TITULO PRIMERO "DISPOSICIONES GENERALES"

### **Denominación, ámbito territorial y profesional, domicilio y fines.**

**ART.1.-** Al amparo de la ley 19/1977 de 1 de Abril reguladora del derecho de Asociación Sindical, y del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, normas declaradas vigentes por la Disposición derogatoria de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto de libertad sindical y sus estatutos, se constituye la "FEDERACION REGIONAL DE TAXIS DE CANARIAS" identificada con las siglas "F.E.D.E.T.A.X".

**ART.2.-** La "Federación Regional de Taxis de Canarias", tendrá como ámbito el de la Comunidad Autónoma de Canarias, incorporando a cuantas Asociaciones, Agrupaciones, Federaciones y Mancomunidades de titulares de Licencia Municipal de Auto-taxis, existentes para la defensa, representación y fomento de los intereses de dichos titulares, voluntariamente así lo soliciten, sin discriminación por razones de origen, credo, pensamiento o filiación política. Cabrá la incorporación de persona natural en las circunstancias excepcionales previstas en estos estatutos.

**ART.3.-** La Federación responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, siendo respetuosa con la autonomía de las organizaciones afiliadas y por lo tanto, federadas en lo que respecta a ámbitos e intereses específicos, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos de la Federación en las decisiones y determinaciones que afecten al interés común de todos sus miembros.

**ART.4.-** La Federación se constituye por tiempo indefinido.

**ART.5.-** La Federación goza de personalidad jurídica y de la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.

**ART.6.-** La Federación fija su domicilio indistintamente, en cualquiera de las dos sedes propiedad de la Federación. En la provincia de Santa Cruz de Tenerife en Carretera Provincial TF 217, Nº 135, Edif. Yazmina Piso 2, P3, C.P. 38390, municipio de Santa Úrsula y en la provincia de Las Palmas de Gran Canaria, en Calle Herraaje 12, nave 10 en el Polígono Industrial de Arinaga, sector 3, C.P. 35260 municipio de Agüimes.

**ART.7.-** Constituyen los fines de la Federación:

1.- La representación, defensa y promoción de los intereses de los titulares de Licencia Municipal de Auto-Taxis con carácter general que sean comunes a todas las Entidades que formen parte de la Federación.

2.- La gestión de los intereses comunes a las organizaciones, Entidades y personas miembro que sean susceptibles de ello.

3.- El contrato y la colaboración con otras organizaciones afines en su finalidad, para establecer las relaciones y los acuerdos de cooperación y resoluciones que se estimen convenientes.

4.- Formular propuestas a la Administración sobre acciones, reformas y medidas para el desarrollo y mejora de las actividades de la infraestructura de Auto-Taxis.

5.- Intervenir o participar en la negociación laboral, ya sean Convenios Colectivos, definición de nuevas normativas, o negociaciones de cualquier índole social y laboral sobre la normativa ya existente, con la única condición de que en este tipo de intervenciones se harán siempre que estas afecten o influyan con carácter general en todo el colectivo, nunca de forma individual

6.- Será igualmente función de la Federación llevar a efecto cualquier otra finalidad no señalada en los anteriores enunciados siempre y cuando favorezcan o completen la defensa de los intereses y financiación de la Federación, así como formular o llevar a cabo programas de acción para el cumplimiento de sus fines, señalando expresamente como actividad estrechamente vinculada al cumplimiento de sus fines, la INTERMEDIACION TURISTICA, que podrá desarrollar bajo su naturaleza jurídica de entidad asociativa.

Podrá asimismo constituir o integrarse en sociedades cooperativas así como de capital – con carácter unipersonal o no – en los términos aprobados por el preceptivo acuerdo asambleario, todo ello con la finalidad de implementar mejoras cuantitativas y/o cualitativas en la contratación y gestión de servicios de transporte terrestre de viajeros.

**TITULO SEGUNDO**  
**"DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACION"**

**ART.8.-** Podrán ser miembros de la Federación Regional de Taxis de Canarias las Asociaciones, Agrupaciones y Cooperativas - bien sean de ámbito Provincial, Insular, Comarcal o Local, compuestas exclusivamente por titulares de Licencias Municipales de Auto-Taxi.

La incorporación a la Federación de estas organizaciones y Entidades se hará como miembros de pleno derecho, garantizándoseles cuantos derechos reconocen los presentes Estatutos y en especial su autonomía funcional en su ámbito específico, la igualdad de posibilidades de sus asociados en el acceso a los cargos directivos de la Federación, la participación en la elección de los órganos de gobierno a través de sufragio universal, libre y secreto, de sus representantes legales facultados al efecto y con derecho a voto, en los programas de acción, en cuantos criterios y opiniones ostenten en relación con las cuestiones que atañen a la vida de la Federación.

Podrá aceptarse la solicitud de incorporación de personas naturales titulares de Licencia Municipal de Taxi de un municipio del cual no conste adherida a la Federación una entidad de él proveniente, creándose a tal fin un grupo - que se denominará MIXTO - al que se asimilarán los derechos y obligaciones del resto de entidades afiliadas.

**ART.9.-** El ingreso en la Federación será voluntario. Las organizaciones y personas físicas que a ella se adhieran deben acatar de forma explícita la disposición de aceptar las normas estatutarias así como el reglamento que se apruebe en su día de la Federación para su desarrollo.

**ART.10.-** A la solicitud por escrito de ingreso se acompañará necesariamente;

- a) Copia de los Estatutos de la entidad solicitante.
- b) Relación completa de afiliados reales.
- c) El acuerdo de la Asamblea General correspondiente, en el que conste por escrito la decisión de afiliarse a la Federación.
- d) El compromiso firme de contribuir en la cantidad proporcional al número de afiliados en los gastos de financiación y mantenimiento de la Federación.
- e) Un sucinto informe en el que haga constar la entidad real y características peculiares de la organización que solicite el ingreso, exponiendo igualmente la problemática específica si la hubiere.
- f) Cuando se trate de taxistas individuales a integrar en el grupo mixto, estos habrán de aportar fotocopia de la Tarjeta de Transportes y de la respectiva Licencia Municipal.

**ART.11.-** Será competente para decidir el ingreso en la Federación, el acuerdo adoptado mediante la mayoría de la reunión de la Comisión Directiva, y serán motivos, por los que podría ser desestimada la petición de ingreso, entre otros, los siguientes:

- a).- Que conste ya adherida una Asociación o Cooperativa con representación en el municipio de la entidad solicitante de alta.

b).- Que, las actuaciones públicas y documentadas de la Organización peticionaria, en los seis meses anteriores a la petición de ingreso, hayan sido ostensiblemente contrarias a los legítimos intereses de la Federación o de alguna de las Asociaciones o Cooperativas que la integran.

c).- Que la peticionaria haya causado baja por expulsión, sin que hayan transcurrido 1 año desde su efectivo cumplimiento.

**ART.12.-** Se pierde la condición de miembro de la Federación:

a) Por la separación voluntaria acordada por la Asamblea General, según los estatutos de la Organización interesada.

La solicitud de baja deberá hacerse por escrito notificándolo al Presidente de la Federación con una antelación de treinta (30) días. El Presidente/a, lo trasladará a la Comisión Directiva quien, una vez oído el informe del Presidente/a, decidirá lo que proceda, de lo cual se dará cuenta en la primera Asamblea General.

b) Por acuerdo adoptado por la mayoría simple de los componentes de la Comisión Directiva de la Federación en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los estatutos, de los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación o de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de éstas se hayan adoptado en Asamblea General. También será causa de pérdida de la condición de miembro de la Federación las conductas que deterioren gravemente la imagen de la Federación, o que sean contrarias a los principios y objetivos de la misma.

c) El acudir a cualquier órgano de la administración central, autónoma, insular, comarcal o local interfiriendo la labor de la Federación, manteniendo postulados contrarios a los de esta o bien negociando sin conocimiento de la misma. Para los casos específicos de cualquier miembro se resolverá en un plazo de quince (15) días por la Comisión Directiva con voto de calidad del Presidente/a.

En todos los supuestos, tanto de cese como de baja y expulsiones, serán exigibles a la organización o persona que se aparten de la Federación, las cuotas devengadas y no pagadas hasta el día de la fecha de baja. Para el caso de no hacerse efectivas dichas cantidades, la Federación está facultada para exigir las - si fuere preciso - reclamándolas por la vía judicial.

La entidad que cause baja deberá atender las cuotas de las obligaciones contraídas por Fedetax por acuerdo asambleario ante entidades bancarias y financieras hasta su completa satisfacción y para las que no haya salvado su voto, en el porcentaje que resulte de aplicar su número de socios frente al total de titulares de licencias integradas mediata o inmediatamente (grupo mixto) en Fedetax.

**ART.13.-** Además de los derechos reconocidos por la Federación a sus organizaciones y personas miembros en el Art. 8 de los presentes Estatutos, estos tendrán derecho a todos los servicios de la Federación, a informar y ser informados de las actuaciones de la Federación y a intervenir conforme a los Estatutos y Reglamentos en la gestión económica y administrativa de la Federación.

**ART.14.-** Son obligaciones de las organizaciones y personas miembros de la Federación:

a).- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Federación.

b) Satisfacer las cuotas y derramas que se establezcan para el sostenimiento de la Federación mediante acuerdo de la Asamblea General.

c) Ajustar sus actuaciones a las normas Estatutarias y Reglamentarias de la Federación.

d) Facilitar cuanta información le sea solicitada por los órganos de la Federación, con el fin de poder actuar de la forma más eficaz posible en bien de todos.

e) Acreditar anualmente a la Comisión Directiva de la Federación, mediante certificación del secretario del órgano de administración y dentro de los primeros treinta (30) días de cada año, el número de licencias de taxi que tenga adheridas a sus entidades, aportando los datos identificativos correspondientes.

f) Las entidades adheridas deberán notificar a la Federación, las variaciones que puedan sufrir los datos de los socios/as pertenecientes al censo cada una de las entidades en el plazo de diez (10) días desde su modificación, pudiendo negar la Federación la prestación de sus servicios a cualquier socio adherido a alguna de las entidades componentes de esta Federación que no conste en el citado censo.

**ART.15.-** Por la Secretaría de la Federación se llevará junto con el registro de organizaciones miembros, otro registro individualizado de los miembros titulares de Licencias Municipales de cada organización en donde constarán todos los datos necesarios así como los cargos directivos que ostenten.

**ART.16.-** Cada vez que se produzcan cambios en Juntas/Comisiones Directivas y Rectoras de las Organizaciones miembros, estas comunicarán por escrito en el plazo máximo de diez (10) días al Presidente/a de la Federación, los cambios habidos, quien tomará debida cuenta e informará a la Comisión Directiva y a la Asamblea General.

### TITULO TERCERO "DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO"

**ART.17.-** La Federación será gobernada, regida y administrada por:

- A) La Asamblea General.
- B) La Comisión Directiva.

**ART.18.-** Los cargos de responsabilidad en la Federación son los siguientes:

- A) El Presidente/a
- B) El Vice-Presidente/a
- C) El Secretario/a
- D) El Tesorero/a
- E) Los Vocales INSULARES

Los cargos de responsabilidad anteriormente citados serán los miembros que compongan la Comisión Directiva.

Para ostentar dichos cargos será condición indispensable estar adherido a una entidad miembro de esta Federación o estar integrado en el grupo mixto.

Para su elección, los cargos deberán contenerse en una hoja de candidatura cerrada y firmada por el candidato a presidente/a que la encabece, y deberá constar presentada en alguna de las dos sedes de la Federación – como muy tarde – siete (7) días naturales antes de la celebración de la asamblea electoral.

**ART.19.-** Los cargos administrativos de la Federación serán los que la Federación determine, según sus necesidades.

**ART.-20.-** La plena soberanía de la Federación emana y se asienta en la Asamblea General formada por dos (2) representantes elegidos democráticamente en nombre de cada una de las diversas organizaciones que constituyen la Federación. El grupo mixto elegirá de entre sus integrantes a esos dos representantes, y canalizará a través de la Secretaría y Administración de FEDETAX la expresión de la voluntad de sus componentes.

**ART.21.-** La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año (Asamblea Ordinaria), pudiendo ser convocada en cualquier momento si las circunstancias así lo requieran (Asamblea Extraordinaria). En la Asamblea Ordinaria se han de tratar como mínimo los puntos siguientes:

- a) La actividad desarrollada por la Federación durante el periodo presente.
- b) Proponer las líneas generales de actuaciones para el periodo siguiente.
- c) Aprobar el estado de cuentas con el informe de la intervención.

**ART.22.-** La convocatoria de la Asamblea General corresponde a la Comisión Directiva, mediante convocatoria escrita en la que se hará constar el orden del día que será enviada a todas las organizaciones miembros (incluido integrantes de grupo mixto) con treinta (30) días de antelación como máximo y quince días (15) como mínimo a la celebración. Los días se entienden como días naturales. En la misma constará el lugar, día y hora, tanto de la primera como segunda convocatoria, debiendo mediar media hora entre ambas.

Por razones de urgencia, y siempre que se solicite por el veinticinco por ciento (25%) de los representantes de las organizaciones de la Federación se podrá convocar la Asamblea General con carácter extraordinario. Tiene esta facultad el Presidente/a sin necesidad de reunir cualquier otro requisito.

**ART.23.-** La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren representados la mitad más uno de sus miembros y, en segunda, cualesquiera que fuere el número de asistentes.

- a) Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por votación de la mayoría simple. La votación para la elección de los cargos referidos en el Art. 18 será secreta.
- b) Las reuniones de la Asamblea General, la preside el Presidente/a de la Federación. Si no estuviera presente, lo deben sustituir, sucesivamente, el

vicepresidente/a o el vocal de más edad de la Comisión Directiva. Actuará como secretario/a quien ocupe el mismo cargo a la Comisión Directiva.

- c) El secretario/a redactará el acta de cada reunión, que deben firmar él mismo y el presidente/a, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.
- d) El diez por ciento (10%) de los asociados (es el grupo mixto quien computa como un asociado, y no sus integrantes por separado) podrá solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar y, si ya se ha convocado la asamblea, siempre que lo hagan dentro los cinco (5) primeros días del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión de aquella.

**ART.24.-** La Asamblea General es el órgano supremo de la Federación, y sus acuerdos serán de obligado cumplimiento para todas las organizaciones miembros.

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada entidad adherida.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados. En cualquier caso, la elección de la Comisión Directiva, si se presentan varias candidaturas, se hará por mayor número de votos de los socios presentes o representados.
3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los estatutos, la disolución de la Federación, la constitución de una Confederación con Federaciones similares, o la integración en una de ya existente, hará falta un número de votos equivalente a las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

**ART.25.-** De la Comisión Directiva.

- 1.- Los miembros de la Comisión Directiva ejercen el cargo durante un periodo de cuatro (4) años sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.
  - 1.1- La duración ordinaria del mandato de los miembros de la Comisión Directiva, será de cuatro (4) años, siendo obligatoria la convocatoria de elecciones por parte del Comisión Directiva a la finalización de este periodo.
  - 1.2.- Los miembros del Comisión Directiva saliente, podrán ser reelegidos de nuevo, de forma sucesiva por iguales periodos. Las renovaciones de la Comisión Directiva serán totales, al final de cada mandato.
  - 1.3.- La Comisión Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ejerciendo sus cargos hasta el momento que se produzca la aceptación de los que le sustituyan.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede acontecerse por:
  - a) Dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el cual se expongan los motivos.
  - b) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
  - c) Baja como miembro de la asociación.
  - d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo establecido en el Art. 12-c de los Estatutos.

e) Por acuerdo de la mitad más uno de los asociados presentes y representados en la Asamblea convocada para el expreso fin de cesar a los miembros de la Comisión Directiva y la elección de la que le sustituya.

Las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva se deben cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la Federación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

La referida Comisión se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al semestre. También se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo decida y convoque el Presidente/a de la Federación o lo soliciten el cincuenta por ciento (50%) de sus componentes.

**ART.26.-** La Comisión Directiva, tomará los acuerdos por mayoría simple. El voto del Presidente/a será - en todo caso - de calidad, en caso de empate en la votación.

**ART.27.-** La Comisión Directiva tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

a) Representar, dirigir y administrar la Federación de la manera más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cumplir las decisiones acordadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.

b) Tomar los acuerdos necesarios en relación con la comparecencia ante de los organismos públicos y para ejercer toda clase de acciones legales o jurídicas, si fuera preciso, e interponer los recursos pertinentes.

c) Proponer a la Asamblea General las acciones necesarias para la defensa de los intereses de la Federación.

d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Federación deben satisfacer para el adecuado sostenimiento de la misma.

e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.

f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

g) Contratar a los empleados de la Federación y fijar los servicios necesarios para el buen funcionamiento de la Federación.

h) Inspeccionar la contabilidad y controlar que los servicios de la Federación funcionen con normalidad.

i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Federación, autorizando los actos que estos grupos precisen para la consecución de los fines propuestos.

j) Nombrar de entre los cargos de la Comisión Directiva que se hayan de encargar de cada grupo de trabajo.

k) Llevar a buen fin las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, por conseguir subvenciones u otras ayudas.

l) Abrir cuentas corrientes y cuentas de ahorros en cualquier entidad financiera y disponer de los fondos para el ejercicio de la actividad de la entidad.

m) Resolver provisionalmente cualquier asunto que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.

- n) Representar a la Federación ante los órganos mismos de la Administración, sea Central, Autónoma, Insular, Comarcal o Local. Igualmente negociar con los mismos y formular preguntas.
- ñ) Representar a la Federación ante todo tipo de organismos privados y llevar las negociaciones que fueren necesarias con los mismos.
- o) Conocer sobre recursos, adoptar las correspondientes resoluciones.
- p) Dirigir y supervisar la actuación de la Federación y el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la misma en las diferentes organizaciones miembros.
- q) Velar por el cumplimiento de las directrices de la Asamblea General y definir los criterios a seguir.
- r) Será por tanto el órgano de gobierno y administración de la Federación, entre el periodo que va de una Asamblea a otra.
- s) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Federación o que le haya sido delegada expresamente.

**ART.28.-** De la intervención de cuentas.

La Asamblea nombrará de entre sus miembros a dos (2) interventores/as de cuentas, por un periodo de cuatro (4) años.

El ejercicio de la intervención de cuentas es incompatible con la condición de miembro de la Comisión Directiva. Tampoco pueden tener parentesco familiar ninguno de ellos con los miembros de la citada comisión.

**ART.29.-** Los interventores/as de cuentas tienen el deber - derecho en el cumplimiento de sus funciones - a consultar y comprobar libremente toda la documentación financiera de la Federación y a solicitar el asesoramiento que estimen necesarios del personal o empresa que tenga la Federación en ese momento contratado a tal efecto.

**ART.30.-** Para ostentar cualquier cargo de los descritos en el Art. 18, se requiere estar asociado/a a una de las organizaciones miembros de la Federación o estar integrado en el grupo mixto, y ser titular de Licencia Municipal de Auto-Taxi, con la única condición, de estar al corriente del pago de las cuotas a la asociación a la que este asociado/a, o a la personal para con la federación, en caso de integrar el grupo mixto.

**ART.31.-** El personal de las oficinas, auxiliar administrativo o bien Jurídico será contratado.

**ART.32.-** Del Presidente/a;

- Tiene la responsabilidad y gobierno de la Federación.
- La representación oficial de la misma, tanto Judicial como Extrajudicial, con amplias facultades para delegar en el Vicepresidente/a o incluso en el Secretario/a.
- Llevará la firma de la Federación.
- Redactará junto con la Comisión Directiva la memoria que se presentará a la Asamblea General.

- Firmará la convocatoria de las reuniones y las presidirá, tanto de las Comisiones de Trabajo, Comisiones Directivas como de la Asambleas Generales, hasta que cese su mandato.

**ART.33.-** Del Vicepresidente/a;

- Sustituirá al Presidente/a en cuantos actos y actividades así le fueran encomendados por aquél, así como en el caso de enfermedad o ausencia.
- Este cargo puede recaer y por lo tanto es compatible con el de vocal.
- Cuando el cargo de Presidente/a quede vacante por dimisión, etc..., deberá el Vicepresidente/a convocar elecciones en el plazo de un mes como máximo.

**ART.34.-** Corresponde al Secretario/a.

- a) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Federación, excepto los de contabilidad.
- b) Llevar el libro de registro de organizaciones miembros.
- c) Llevar el libro general de afiliados de cada organización.
- d) Redactar las Actas de la Asamblea General y de la Comisión Directiva.
- e) Librar certificados con referencia a los libros y documentos de la Federación, con el visto bueno del Presidente/a.
- f) Llevar la correspondencia.

**ART.35.-** Corresponde al Tesorero/a;

La facultad de supervisar toda acción de cobro y pago, así como la obligación de comunicar inmediatamente a la Comisión Directiva y al Presidente el incumplimiento o irregularidades que se produzcan en cobros, pagos y - en general - en la gestión económica y financiera de la Federación.

**ART.36.-** En cuanto a los vocales;

- Será elegido uno por cada isla no capitalina (Tenerife y Gran Canaria) en la que existan socios o entidades adheridas a esta Federación.
- Colaborarán ampliamente en el funcionamiento general de la Federación y en la exposición de los problemas concretos que puedan existir en la isla de la que provengan.
- En caso de ausencia o incapacidad de quien ostente el cargo de Vicepresidente/a, Secretario/a o Tesorero/a, será sustituido por el Vocal de mayor edad hasta tanto se proceda a nueva elección en la siguiente Asamblea.

**ART.37.-** Todos los socios/as Federados tendrán igualdad de derechos y obligaciones, con voz y voto único, en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, pudiendo examinar siempre que lo soliciten los libros de actas, contabilidad y obtener certificaciones, debiendo solicitarlo por escrito motivado al Presidente/a, el cual lo pondrá a su disposición en el plazo máximo de treinta (30) días naturales.

**ART.38.-** Los cargos de la Comisión Directiva no serán retribuidos, salvo las excepciones que a continuación se contemplan- pero tendrán derecho a dietas por desplazamientos y gastos.

El Presidente/a y el Vicepresidente/a podrán ser reenumerados en los términos y cuantías que acuerde la Asamblea General.

## TITULO CUARTO "DE LOS RECURSOS FINANCIEROS"

**ART.39.-** Los recursos financieros de la Federación que se declara “entidad sin ánimo de lucro” estarán integrados por:

- 1.- Las cuotas de las organizaciones miembros.
- 2.- Las subvenciones que le puedan ser concedidas.
- 3.- Las rentas de sus bienes y valores.
- 4.- Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestación de servicios.
- 5.- Las donaciones y legados que pudieran hacerse en favor de la misma.
- 6.- Cualesquiera otros recursos obtenidos conforme con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Para el ejercicio se formará el presupuesto ordinario de gastos e ingresos debiendo existir un equilibrio en tal previsión.

Las cuentas corrientes o cuentas de ahorro serán mancomunadas, siendo necesario la firma de un mínimo de dos miembros de la Comisión Directiva, para realizar cualquier tipo de movimiento económico.

**ART.40.-** Las cuotas que deberán pagar las organizaciones miembros de la Federación serán fijadas por la Asamblea General atendiendo a criterios de proporcionalidad que permitan una adecuada y justa distribución de las cargas acorde con la naturaleza de las organizaciones miembros de la Federación. La exigibilidad de cuotas al grupo mixto se entenderá individualmente a cada uno de sus integrantes.

2.- El pago de las cuotas habrá de hacerse por domiciliación bancaria en la cuenta y entidad que estipule la FEDERACION a través de su Comisión Directiva a tales efectos.

**ART.41.-** La Asamblea General determinará las normas de administración, contabilidad, ordenación de ingresos y gastos, régimen de contratación e intervención, necesarios para que pueda determinarse el carácter y procedencia de los MISMOS, así como los medios que permitan conocer a los miembros de la Federación la exacta situación económica de la misma. Esta determinación no podrá ser en ningún caso, contraria o sucesoria del Plan General de Contabilidad o cualquier otra norma legal que esté vigente en cada momento.

**ART. 42.-** La Federación se obliga mediante los presentes Estatutos, a contratar un seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente para cubrir las contingencias que con motivo del normal desarrollo de sus actividades pudieran surgir, y siempre, en consonancia con la realidad económica de la propia Federación.

**TITULO QUINTO**  
**"DE LA CREACIÓN DE COMISIONES DE TRABAJO"**

**ART.43.-** La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, podrá plantearse por la propia Comisión Directiva, o por los miembros de la Federación que en Asamblea General lo consideren necesario. En este caso, lo han de poner en conocimiento de la Comisión Directiva con anterioridad a la celebración de la Asamblea General, explicando las actividades que se proponen con su formación. Sus componentes podrán ser retribuidos en concepto de dietas y traslados.

La Comisión Directiva se encargará de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, los cuales deberán informar acerca del resultado y evolución de sus actuaciones.

**TITULO SEXTO**  
**"DE LA DISOLUCION DE LA FEDERACION"**

**ART.44.-** La Federación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución se llevará a cabo de conformidad con las Leyes, actuando de liquidadores los miembros de la Comisión Directiva y mediante acuerdo de la Asamblea General adoptado por un 75% de sus votos válidos.

El activo remanente se repartirá entre las entidades miembro en proporción al número medio de socios que éstas acrediten durante los últimos cinco años.

**TITULO SEPTIMO**  
**"MODIFICACION DE ESTATUTOS"**

**ART.45.-** Los presentes estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo adoptado por la Asamblea General.

El proyecto de modificación de los Artículos que pudieran sufrir enmiendas, deberán ser propuestos al menos por la mitad de los representantes, por la COMISION DIRECTIVA o su Presidente, debiendo remitirse el proyecto a todas las entidades afiliadas con un mínimo de treinta (30) días.

**"DISPOSICION FINAL"**

Los servicios administrativos y de asesoría jurídica, laboral, contable y fiscal cumplirán sus funciones propias de información técnico-administrativas y de asesoría, pudiendo el asesor intervenir en las reuniones de la Asamblea General y en las de la Comisión Directiva, con voz, pero sin voto.

### “DISPOSICION TRANSITORIA”

El cambio de denominación de esta Federación hace conveniente que se establezca un periodo de tres (3) meses desde la aprobación de la modificación estatutaria en el que podrá admitirse tanto la denominación tradicional “FEDERACION DE TRABAJADORES/AS AUTONOMOS DE AUTO TAXI Y AUTO TURISMO DE CANARIAS” como la de “FEDERACION REGIONAL DE TAXIS DE CANARIAS” (F.E.D.E.T.A.X.).